

Sección 3ª

REDES DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 43.30.- GENERALIDADES

01.- Las instalaciones de Alumbrado Exterior se diseñarán de acuerdo con lo que establece el R.E.B.T., y en especial la Instrucción ICT-BT-09 relativa a este tipo de instalaciones.

02.- Las Instalaciones de Alumbrado Exterior se realizarán mediante redes de alimentación en baja tensión subterráneas, sobre fachadas o aéreas, siguiendo este orden de prioridad.

03.- Las redes aéreas se ejecutarán únicamente para instalaciones provisionales o cuando, por causas justificadas, no sea posible la alimentación con líneas subterráneas o sobre fachada. En estos casos dichas redes se ejecutarán únicamente con conductores aislados a mil voltios (1.000 V).

04.- Queda prohibida la instalación de conductores desnudos en las redes de alimentación.

05.- Todas las instalaciones se diseñarán para una tensión de servicio de cuatrocientos voltios (400 V), con las excepciones imprescindibles debidamente justificadas y siempre con neutro, y conductor de protección.